

19 SEP 2024

RECIBIDO

HORA: 12:38 FOLIO: 029

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"BASES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE EN AEROPUERTOS EN CONDICIONES DE SATURACIÓN"**.

Ref. 10/0040/180924

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO
Títular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"BASES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE EN AEROPUERTOS EN CONDICIONES DE SATURACIÓN"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 18 de septiembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto establecer los criterios de carácter general que deben aplicar las personas concesionarias y asignatarias aeroportuarias, a través de sus administradores aeroportuarios, el comité de operación y horarios, el subcomité de demoras, el subcomité de coordinación y supervisión de horarios, la Agencia Federal de Aviación Civil, el órgano u organismo prestador de los servicios a la navegación aérea, y el coordinador de horarios, en los aeropuertos en condiciones de saturación, para llevar a cabo la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue de forma imparcial, transparente y no discriminatoria a transportistas aéreos, así como de la supervisión, evaluación y calificación de la ocupación y puntualidad de los horarios asignados a los transportistas aéreos, a fin de lograr una eficiencia óptima en el uso de la infraestructura aeroportuaria, con el propósito de incrementar al máximo los beneficios para la mayor cantidad posible de usuarios del aeropuerto, garantizando la seguridad operacional y la continuidad de las operaciones aéreas.

Lo anterior, con el objetivo de armonizar las disposiciones contenidas en las propuestas de modificación al Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a fin de evitar conflictos jerárquicos normativos, se este en apego con las mejores prácticas internacionales, ya conocidas y observadas por los transportistas aéreos; de modo que no se genera ninguna carga regulatoria adicional, fortaleciendo la seguridad operacional en los aeropuertos en condiciones de saturación, toda vez que el cumplimiento de los horarios, independientemente de cada ruta y tipo de aeronave, permite un encadenamiento de operaciones con tiempos de separación entre despegues y aterrizajes que garantizan la seguridad. Dicho cumplimiento permite la coordinación con otros aeropuertos y la programación del resto de los servicios necesarios para la óptima operación, lo que se traduce en un beneficio para el público usuario, ya que, al contarse con horarios y rutas mejor consolidadas, permite al usuario tener una



mayor opción de vuelos ofertados, desarrollando la mejor competencia entre los transportistas aéreos, asegurando que los horarios se utilicen de manera eficiente y segura. Al permitir una mayor flexibilidad en la ocupación, se optimiza el uso de los recursos aeroportuarios, mejorando la puntualidad y reduciendo el riesgo de retrasos y cancelaciones.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, debido a que únicamente busca la armonización normativa en apego con las mejores prácticas internacionales, ya conocidas y observadas.

Por lo anteriormente expuesto, la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*De/ Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.